



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS – TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO "CAMPO AMOR" Y COMPLEJO DEPORTIVO "EL BOLO"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2021-MPZ-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA:

Zarumilla, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

ACUERDO DE CONCEJO N° 28-2012-MPZ, RESOLUCION DE ALCALDIA N° 159-2012-MPZ, INFORME N° 0156-2021-GR-MPZ-FSBL, MEMORANDO N° 926-2021/GM-MPZ, INFORME LEGAL N° 0423-2021-GAJ-MPZ-JCBM, NOTA DE COORDINACION N° 053-2021/GM-MPZ, DICTAMEN N° 005-2021-MPZ-CPSDHPCSECDRJ, ACUERDO DE CONCEJO N° 170-2021-MPZ-CM:

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo de la Ley N° 30305, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

El Artículo 195°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"

Las Entidades Públicas, están sometidas al orden del imperio de la Ley, en este entender el numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al principio de Legalidad, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"

El numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

El Artículo 39° de la Ley N° 27972 prescribe que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El artículo 41° de la Ley en comento, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En el numeral 43.4 del artículo 43° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Sobre el patrimonio de las Municipalidades, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, el artículo 56° de la Ley N° 27972 indica que son bienes de las municipalidades:

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad.
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas.
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.



*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”*

9. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Asimismo, el artículo 57° de la Ley N° 27972 prescribe que cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa; y el artículo 58° del mismo marco normativo dispone que en caso de los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

El Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal, cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a Ley.

La Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82°, inciso 18) determina que las Municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional: “normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas acorde con los fines indicados”;

El Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala en su artículo 60° Las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley; del mismo modo, se señala que la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, asimismo, dicha norma en su artículo 68° establece la facultad de las Municipalidades para imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que vienen a ser tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos. En concordancia con lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

La Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, conceptualiza que los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN como “aquellos actos que se producen con la entrega temporal de un bien a título gratuito u oneroso, a favor de otra entidad pública o instituciones privadas. Estos actos de administración pueden ser la AFECTACION EN USO o la CESION EN USO, ambos son actos de administración, solo que la afectación en uso se encuentra destinada a entidades públicas que forman parte del SNBE; por el contrario, la cesión en uso es un derecho excepcional que se otorga a un particular para usar temporalmente un predio estatal.

El numeral 6.4, sub numeral 6.4.2 de la Directiva antes mencionada señala que la cesión en uso es el acto mediante el cual una entidad de manera excepcional y debidamente justificada, traslada la posesión de un bien de su propiedad, a título gratuito, a favor de instituciones públicas o





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"

privadas sin fines de lucro, para que sean destinados al cumplimiento de actividades afines con el interés público y desarrollo social; en su sub numeral 6.4.2.2 establece que la cesión en uso se concede por un plazo máximo de un (01) año, el mismo que puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar. concluido el plazo máximo y siempre que la institución privada cesionaria siga requiriendo el bien cedido en uso la entidad cedente puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien

Por su lado, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar establece que dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Cabe precisar, que conforme lo señala nuestro Código Civil, así como la Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella sólo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien más no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo.

EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS

El Texto Único de Servicios no Exclusivos en un documento complementario al TUPA que regula los servicios con costo y plazos que la Municipalidad brinda a la población y que no le han sido conferidos por mandato de una ley.

Que, de conformidad con el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Para aquellos Servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Mediante **ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2012-CM-MPZ**, se aprobó el Texto Único de Servicio No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Zarumilla – 2012, habiendo sido aprobada la ejecución del mismo mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-20123-MPZ**, de fecha 15 de marzo del 2012.

Con **INFORME N° 0156-2021-GR-MPZ-FSBL**, de fecha 25 de octubre del 2021, el Gerente (e) de Rentas **ALCANZA** al Gerente Municipal la propuesta de Ordenanza que apruebe el Tarifario para el Alquiler de Infraestructura Deportiva "Campo Amor" y "El Bolo" ubicados en la provincia de Zarumilla.

Mediante **MEMORANDO N° 926-2021/GM-MPZ**, de fecha 25 de octubre del 2021, el Gerente Municipal **SOLICITA** a la Gerencia de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal correspondiente.



*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN"*

Con **INFORME LEGAL N° 0423-2021-GAJ-MPZ-JCBM**, de fecha de recepción 03 de noviembre del 2021; el Gerente de Asesoría Jurídica emite **OPINIÓN LEGAL:**

PRIMERO.- Se **ELEVE** a la **Comisión de Programas Sociales, Desarrollo Humano, de Participación Vecinal, Salud, Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventudes** de esta municipalidad a fin de que emita el Dictamen para la aprobación o no de la **INCORPORACION** en el **TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 028-2012-CM-MPZ, en el año 2012 y ejecutado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-20123-MPZ, de fecha 15 de marzo del 2012, **DE LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO "CAMPO AMOR" Y COMPLEJO DEPORTIVO "EL BOLO"**; en atención a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO.- Una vez emitido el Dictamen respectivo, se **ELEVE** a Sesión de Concejo (el que corresponda) el **INFORME N° 0156-2021-GR-MPZ-FSBL**, de fecha 25 de octubre del 2021, emitido por la Gerencia de Rentas; y demás documentos sustentatorios para la respectiva **APROBACIÓN DE LA INCORPORACION** en el **TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 028-2012-CM-MPZ, en el año 2012 y ejecutado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-20123-MPZ, de fecha 15 de marzo del 2012, **DE LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO "CAMPO AMOR" Y COMPLEJO DEPORTIVO "EL BOLO"** de conformidad con la documentación sustentatoria

TERCERO.- El Concejo Municipal otorgue **AUTORIZACIÓN** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Zarumilla para la suscripción de la documentación necesaria que de él derive para la consecución de sus fines en atención a las facultades que goza el Concejo Municipal y a lo expuesto en el presente informe

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de lo dispuesto y a Secretaria General la publicidad de lo aprobado

QUINTO.- DISPONER a la Oficina de Patrimonio Municipal y a la Gerencia de Administración (como superior inmediato) registrar dicho acto en el magesí de bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, conforme a sus competencias y a lo expuesto en el presente informe.

Con **NOTA DE COORDINACION N° 053-2021/GM-MPZ**, de fecha 03 de noviembre del 2021, Gerencia Municipal **REMITE** el expediente administrativo a la comisión de Programas Sociales, Desarrollo Humano, De Participación Ciudadana, Salud, Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Juventudes para emisión del dictamen correspondiente, respecto a la **APROBACIÓN O NO** de la **DE LA INCORPORACION** en el **TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 028-2012-CM-MPZ, en el año 2012 y ejecutado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-20123-MPZ, de fecha 15 de marzo del 2012, **DE LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO "CAMPO AMOR" Y COMPLEJO DEPORTIVO "EL BOLO"**.

En la presente Sesión Ordinaria de Concejo Virtual, los miembros del Concejo Municipal proceden a revisar, analizar y debatir el **DICTAMEN N° 005-2021-MPZ-CPSDHPCSECDRJ**, de fecha 05 de noviembre del año 2021, emitido por la Comisión de Programas Sociales, Desarrollo Humano, De Participación Ciudadana, Salud, Educación, Cultura, Deporte, Recreación y



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

Juventudes, respecto a la **APROBACIÓN O NO** de la **DE LA INCORPORACION** en el **TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 028-2012-CM-MPZ, en el año 2012 y ejecutado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-20123-MPZ, de fecha 15 de marzo del 2012, **DE LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO “CAMPO AMOR” Y COMPLEJO DEPORTIVO “EL BOLO”**.

A través, del **ACUERDO DE CONCEJO N° 170-2021-MPZ**, de fecha 10 de noviembre del 2021, el Concejo Municipal actuando de acuerdo con el Reglamento Interno del Concejo y a las facultades conferidas en el artículo 17° y 41° de la LOM, se aprobó por **MAYORIA CALIFICADA: LA INCORPORACION** en el **TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA**, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 028-2012-CM-MPZ, en el año 2012 y ejecutado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-20123-MPZ, de fecha 15 de marzo del 2012, **DE LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO “CAMPO AMOR” Y COMPLEJO DEPORTIVO “EL BOLO”**.

ORDENANZA QUE INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS - TUSNE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA LA PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO “CAMPO AMOR” Y COMPLEJO DEPORTIVO “EL BOLO”

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO Y FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene por objeto incorporar en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad Provincial de Zarumilla la “PROPUESTA TARIFARIA DEL ALQUILER DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO “CAMPO AMOR” Y COMPLEJO DEPORTIVO “EL BOLO”, para que personas naturales o jurídicas de la Provincia de Zarumilla puedan alquilar y hacer uso de las instalaciones deportivas municipales “Campo Amor” y “El Bolo” fomentado en la población de este Distrito una vida más saludable con la practica constante del deporte, proveyendo servicios deportivos básicos a los ciudadanos conforme a los términos y consideraciones que se establece en la presente norma.

Asi mismo, se han analizado los gastos reales que se generan en esta Institución, las necesidades colectivas para darle mantenimiento a las instalaciones deportivas municipales “Campo Amor” y “El Bolo” .

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACION:

La presente es de aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Zarumilla, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Provincial de Zarumilla.



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ, 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”
“PERÚ SUYUNCHIKPA ISKAY PACHAK WATAN: ISKAY PACHAK WATAÑAM QISPISQANMANTA KARUN”

ARTÍCULO 3º.- ALQUILER DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Las tarifas que se cobran por el derecho de uso de los campos deportivos será administrada por la Sub Gerencia de participación Vecinal o las que hagan sus veces; previamente con la presentación de la solicitud correspondiente, destinado a satisfacer necesidades colectivas de carácter local para darle mantenimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir de del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Los beneficios establecidos en la presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción de la Provincia de Zarumilla, donde ejerce jurisdicción la Municipalidad Provincial de Zarumilla.

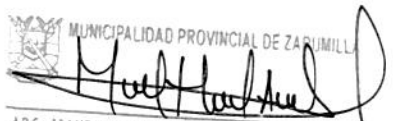
TERCERA.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Participación Vecinal, y demás unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad la aplicación del Tarifario, de acuerdo a sus competencias, para el cumplimiento de lo resuelto.

CUARTA.- ENCÁRGUESE a la oficinas de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y la Oficina de Informática, así como a la Gerencia de Administración la difusión en los diversos medios de comunicación y el apoyo logístico correspondiente.

QUINTA.- PUBLICASE la presente Ordenanza Municipal en el Diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región, y encárguese a la oficina de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.munizarumilla.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ABG. MAYRA ALEJANDRA HIDALGO ALVARADO
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA
ING JOHN-CRISTIAN PALACIOS PALACIOS
ALCALDE